

RESOLUCIÓN N° 0384 23 JUL 2024

“Por medio de la cual se otorga concesión sobre la corriente denominada Arroyo Goyito, a nombre de la Asociación ASOPROBVISTA, con identificación tributaria No 901709632-8, en beneficio de diferentes predios sobre los cuales argumentan posesión, 23 miembros de dicha Asociación, ubicados en la Vereda Buena Vista jurisdicción del municipio de Manaure Balcón del Cesar ”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor OMAR RODRIGUEZ CORONEL identificado con la C.C. No 18.915.325 obrando en calidad de Representante Legal de la Asociación Asoprobvista con identificación tributaria No 901709632-8, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Arroyo Goyito en beneficio del predio Bellavista. Mediante oficio SGAGA-CGITGJA -0489 de fecha 19 de julio de 2023 con reporte de envío del 31 de julio del año en citas, se efectuó requerimiento para el aporte de información y documentación complementaria, el cual fue parcialmente respondido el 17 de agosto del año en citas. Posteriormente y atendiendo lo dispuesto en el oficio SGAGA-CGITGJA -0736 del 28 de septiembre de 2023 emanado de Corpocesar, la Asociación allegó documentos el 3 y 10 de octubre del mencionado año, con los cuales no se cumplió lo requerido por la Corporación. Bajo esa óptica y al amparo de lo reglado en el Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, procedía el desistimiento de la solicitud. Sin embargo, el 23 de octubre de 2023, el señor OMAR RODRIGUEZ CORONEL en su calidad de representante legal de ASOPROBVISTA, nuevamente evidencia su intención de adelantar el trámite y presenta autorización concedida a dicha asociación, para que se **“gestione, firme y realice ante CORPOCESAR todo lo concerniente para la concesión de aguas superficiales ...”**. Este escrito se constituye en una nueva solicitud para la entidad, pero teniendo en cuenta que aún no se había decretado el desistimiento de la solicitud inicial y que el objeto de ésta es el mismo de la anterior, la actuación se surte en el mismo expediente, en aplicación del principio de economía procesal, evitando efectuar nuevos requerimientos al usuario y tomando para el proceso la documentación que ya se había presentado, porque al tenor de lo reglado en el artículo 9 del decreto ley 19 de 2012, **“Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación”**. De igual manera el proceder institucional se ampara en el numeral 11 del artículo 3 de la ley 1437 de 2011 según el cual, **“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.”**

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Acta de constitución de ASOPROBVISTA. Como miembros de la Asamblea figuran las siguientes personas : ESTHER ARCOS DE ARCO con CC No 43.101.330, JOHANA CASTILLA DURÁN con CC No 49.789.755, HENRY PRADILLA OÑATE con CC No 5.135.401, ALBERTO ARIZA ARAGÓN con CC No 77.175.454, ANAIRIS ARDILA RANGEL con CC No 30.061.428, DANILSO ORTEGA GÓMEZ con CC 9.302.792, OLGA DURÁN BAYONA con CC No 22.442.307, OMAR RODRIGUEZ CORONEL con CC No 18.915.326, DAMARIS FRIAS MANJARREZ con CC No 56.053.566, NEFER QUINTERO URIBE con CC No 77.022.991, RAFAEL JOAQUIN MEJÍA con CC No 17.952.542, KAREN CASTELAR FUENTE con CC No 1.067.711.523, MARIELA NAVARRO VACA con CC No 36.496.609, RAUL OVALLE BARRERA con CC No 13.689.156, DAIRO PINZÓN DURÁN con CC No 1.062.808.519, RAFAEL MEJIA GUERRA con CC No 1.062.395.756, ANIBAL MUÑOZ CORTES con CC No 80.733.432, WALTER FIDELIO CASTILLA con CC No 85.152.010, JAIRO MONTEJO SARMIENTO con CC No 77.158.682, WILLIAM MANOSALVA con CC No 88.136.934, ARELIS PRIETO MEDRANO con CC No 49.777.101, JOSE ADELMO SANCHEZ con CC No 77.195.969 y JOHANA ROJA CAÑIZARES con CC No 1.065.659.708.

0384 23 JUL 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión sobre la corriente denominada Arroyo Goyito, a nombre de la Asociación ASOPROBVISTA, con identificación tributaria No 901709632-8, en beneficio de diferentes predios sobre los cuales argumentan posesión, 23 miembros de dicha Asociación, ubicados en la Vereda Buena Vista jurisdicción del municipio de Manaure Balcón del Cesar

2

3. Formulario del Registro Único Empresarial y Social Rues
4. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía del Señor OMAR RODRIGUEZ CORONEL.
5. Documento denominado contrato de servidumbre de acueducto o pase de agua. Celebrantes: Federid A. Silva CC No 1.065.203.735 , Iván Orozco Orozco CC No 5.567.676, Angelverto Lemus Quintero CC No 6.792.411, Orlando Rafael Carrillo Fuentes CC No 12.721.436, Orlando Olaya M CC No 5.159.094, Wilber Rafael Julio Ovalle CC No 5.092.636, Kenny K Julio Ovalle CC No 49.755.900, Miguel Antonio Salinas CC No 5.160.071, Helmer Saúl Muegues Baquero CC No 5.091.764, Robinson Julio Curie CC No 17.895.004, Guillermo Pérez Guevara CC No 5.424.753, Jorge Isaac Sánchez Angarita CC No 5.091.573, José Ignacio Rodríguez Sánchez CC No 1.065.205.117, Alcibiades Rodríguez Ardila CC No 5.091.695, Alcibiades Rodríguez Pérez CC No 5.092.637, Alexander Rodríguez CC No 5.092.637, José Elías Morales Molina CC No 77.035.742, Rogelio Rosado CC No 12.715.143, Elías Rangel Martínez CC No 77.176.734, Navis Enrique Baquero CC No 5.091.917, Yuriel Cardenas CC No 77.170.850, Ismael Antonio Covo Solano CC No 12.713.150, Ciro Alfonso Ortiz CC No 88.143.489, Carmen Lesmes CC No 26.869.599, María Rosa Ardila Ardila CC No 26.876.120, Cristian Torres Sumalave CC No 1.065.664.325, Mercedes Flórez Sambrano CC No 45.431.327 y Omar Rodríguez Coronel CC No 18.915.326 , este último en representación de la Asociación de Agricultores y Productores de Buena Vista –ASOPROBVISTA.
6. Información Técnica del Proyecto.
7. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua “PUEAA”.
8. Certificado de existencia y representación legal de la Asociación Asoprobvista, expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar. Acredita la calidad de Presidente y representante legal de la Asociación, del señor Omar Rodríguez Coronel con CC No 18.915.326.
9. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-39759 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.
10. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-144835 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.
11. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-78461 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.
12. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-33375 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.
13. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-54370 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.
14. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-100642 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.
15. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-132966 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Folio cerrado)
16. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-133403 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.
17. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-6520 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. Bella Vista Folio Cerrado.
18. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-39759 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.
19. Documento suscrito por el señor HENRY OÑATE FRAGOZO en calidad de Alcalde Municipal de Manaure Balcón del Cesar y JOSE ALFONSO ARROYO VALDÉS como Promotor de Desarrollo Comunitario, en el cual, entre otros aspectos, se **“manifiesta que la captación como fuente de abastecimiento a la comunidad afectada (ASOPROBVISTA), se puede establecer en el predio de matrícula inmobiliaria No 190- 39759 que figura a nombre del Municipio Balcón del Cesar”**.
20. Documento suscrito por SOL MIREYA ARDILA RANGEL con CC No 36.516.338, en el cual expresa que actúa como propietaria del predio denominado BELLAVISTA de M.I No 190-6520

23 JUL 2024

Continuación Resolución No **0384** de por medio de la cual se otorga concesión sobre la corriente denominada Arroyo Goyito, a nombre de la Asociación ASOPROBIVISTA, con identificación tributaria No 901709632-8, en beneficio de diferentes predios sobre los cuales argumentan posesión, 23 miembros de dicha Asociación, ubicados en la Vereda Buena Vista jurisdicción del municipio de Manaure Balcón del Cesar

3

y que confiere autorización a ASOPROBIVISTA para que tramite la concesión de aguas del anotado predio, sobre la corriente Arroyo Goyito.

21. Contrato de promesa de compraventa de bien inmueble rural, con diligencia de reconocimiento de firma y contenido de documento privado en la Notaría Segunda de Valledupar del 15 de julio y 3 de agosto de 2021, celebrado por la Promitente Vendedora SOL MIREYA ARDILA RANGEL con CC No 36.516.338 y los Promitentes Compradores ESTER ARCOS DE ARCO con CC No 43.101.330 y EDER ALFONSO TRILLOS VIVAS con CC No 77.012.082 (Lote de terreno que será segregado de un lote de terreno de mayor extensión correspondiente al predio Bellavista de propiedad de la promitente vendedora identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 190-6520 de la ORP de Valledupar). Se indica como fecha de entrega del inmueble el día 8 de julio de 2021.
22. Contrato de promesa de compraventa de bien inmueble rural, con diligencia de reconocimiento de firma y contenido de documento privado en la Notaría Segunda de Valledupar del 21 de julio de 2022, celebrado por la Promitente Vendedora SOL MIREYA ARDILA RANGEL con CC No 36.516.338 y la Promitente Compradora ARLET LILIANA FRANCO BALAGUERA con CC No 49.795.508 (Lote de terreno que será segregado de un lote de terreno de mayor extensión correspondiente al predio Bellavista de propiedad de la promitente vendedora identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 190-198913 de la ORP de Valledupar). Se indica como fecha de entrega del inmueble el día 23 de julio de 2022.
23. Contrato de promesa de compraventa de bien inmueble rural, con diligencia de reconocimiento de firma y contenido de documento privado en la Notaría Segunda de Valledupar del 23 de octubre de 2020, celebrado por la Promitente Vendedora SOL MIREYA ARDILA RANGEL con CC No 36.516.338 y la Promitente Compradora ANAIRIS ARDILA RANGEL con CC No 30.061.428 (Lote de terreno que será segregado de un lote de terreno de mayor extensión correspondiente al predio Bellavista de propiedad de la promitente vendedora identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 190-6520 de la ORP de Valledupar). Se indica como fecha de entrega del inmueble la fecha de firma de la escritura pública de compraventa.
24. Contrato de promesa de compraventa de bien inmueble rural, con diligencia de reconocimiento de firma y contenido de documento privado en la Notaría Segunda de Valledupar del 23 de febrero y 17 de marzo de 2021, celebrado por la Promitente Vendedora SOL MIREYA ARDILA RANGEL con CC No 36.516.338 y la Promitente Compradora OLGA DURÁN BAYONA con CC No 22.442.307 (Lote de terreno que será segregado de un lote de terreno de mayor extensión correspondiente al predio Bellavista de propiedad de la promitente vendedora identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 190-6520 de la ORP de Valledupar). Se indica como fecha de entrega del inmueble el día 23 de febrero de 2021.
25. Contrato de promesa de compraventa de bien inmueble rural, con diligencia de reconocimiento de firma y contenido de documento privado en la Notaría Segunda de Valledupar del 17 de marzo de 2021, celebrado por la Promitente Vendedora SOL MIREYA ARDILA RANGEL con CC No 36.516.338 y las Promitentes Compradoras OLGA DURÁN BAYONA con CC No 22.442.307 y JOHANA PATRICIA CASTILLA DURÁN con CC No 49.789.755 (Lote de terreno que será segregado de un lote de terreno de mayor extensión correspondiente al predio Bellavista de propiedad de la promitente vendedora identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 190-6520 de la ORP de Valledupar). Se indica como fecha de entrega del inmueble el día 17 de marzo de 2021.
26. Contrato de promesa de compraventa de bien inmueble rural, con diligencia de reconocimiento de firma y contenido de documento privado en la Notaría Segunda de Valledupar del 28 de diciembre de 2021 y 4 de enero de 2022, celebrado por la Promitente Vendedora SOL MIREYA ARDILA RANGEL con CC No 36.516.338 y el Promitente Comprador OMAR RODRIGUEZ CORONEL con CC No 18.915.326 (Lote de terreno que será segregado de un lote de terreno de mayor extensión correspondiente al predio Bellavista de propiedad de la promitente vendedora identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 190-6520 de la ORP de Valledupar). Se indica como fecha de entrega del inmueble el día 28 de diciembre de 2021.

0384

23 JUL 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión sobre la corriente denominada Arroyo Goyito, a nombre de la Asociación ASOPROBIVISTA, con identificación tributaria No 901709632-8, en beneficio de diferentes predios sobre los cuales argumentan posesión, 23 miembros de dicha Asociación, ubicados en la Vereda Buena Vista jurisdicción del municipio de Manaure Balcón del Cesar

4

27. Contrato de promesa de compraventa de bien inmueble rural, con diligencia de reconocimiento de firma y contenido de documento privado en la Notaría Segunda de Valledupar del 8 de junio y 29 de octubre de 2021, celebrado por la Promitente Vendedora SOL MIREYA ARDILA RANGEL con CC No 36.516.338 y la Promitente Compradora DAMARIS FRIAS MANJARREZ con CC No 56.053.566 (Lote de terreno que será segregado de un lote de terreno de mayor extensión correspondiente al predio Bellavista de propiedad de la promitente vendedora identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 190-6520 de la ORP de Valledupar). Se indica como fecha de entrega del inmueble el día 8 de junio de 2021.
28. Contrato de promesa de compraventa de bien inmueble rural, con diligencia de reconocimiento de firma y contenido de documento privado en la Notaría Segunda de Valledupar del 14 y 15 de julio de 2021, celebrado por la Promitente Vendedora SOL MIREYA ARDILA RANGEL con CC No 36.516.338 y el Promitente Comprador NEFER QUINTERO URIBE con CC No 77.022.991 (Lote de terreno que será segregado de un lote de terreno de mayor extensión correspondiente al predio Bellavista de propiedad de la promitente vendedora identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 190-6520 de la ORP de Valledupar). Se indica como fecha de entrega del inmueble el día 14 de julio de 2021.
29. Contrato de promesa de compraventa de bien inmueble rural, con diligencia de reconocimiento de firma y contenido de documento privado en la Notaría Segunda de Valledupar del 15 y 17 de marzo de 2021, celebrado por la Promitente Vendedora SOL MIREYA ARDILA RANGEL con CC No 36.516.338 y el Promitente Comprador RAFAEL JOAQUIN MEJÍA con CC No 17.952.542 (Lote de terreno que será segregado de un lote de terreno de mayor extensión correspondiente al predio Bellavista de propiedad de la promitente vendedora identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 190-6520 de la ORP de Valledupar). Se indica como fecha de entrega del inmueble el día 15 de marzo de 2021.
30. Escritura pública No 3.683 del 1 de noviembre de 2022 Notaría Primera del Círculo de Valledupar –compraventa de SOL MIREYA ARDILA RANGEL con CC No 36.516.338 a favor de KAREN LORENA CASTELLAR FUENTES con CC No 1.067.711.523, INGRID JOHANA HOYOS PONTON con CC No 56.078.275 y TATIANA PAOLA CHINCHÍA OROZCO con CC No 1.065.597.352. Lote No 9 inscrito bajo el folio de M.I No 190-201882.
31. Contrato de promesa de compraventa de bien inmueble rural, con diligencia de reconocimiento de firma y contenido de documento privado en la Notaría Segunda de Valledupar del 10 de noviembre de 2021 y 3 de febrero de 2022, celebrado por la Promitente Vendedora SOL MIREYA ARDILA RANGEL con CC No 36.516.338 y la Promitente Compradora MARIELA NAVARRO BACCA con CC No 36.496.609 (Lote de terreno que será segregado de un lote de terreno de mayor extensión correspondiente al predio Bellavista de propiedad de la promitente vendedora identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 190-6520 de la ORP de Valledupar). Se indica como fecha de entrega del inmueble el día 10 de noviembre de 2021.
32. Contrato de promesa de compraventa de bien inmueble rural, con diligencia de reconocimiento de firma y contenido de documento privado en la Notaría Segunda de Valledupar del 11 de septiembre de 2020, celebrado por la Promitente Vendedora SOL MIREYA ARDILA RANGEL con CC No 36.516.338 y el Promitente Comprador RAUL OVALLE BARRERA con CC No 13.689.156 (Lote de terreno que será segregado de un lote de terreno de mayor extensión correspondiente al predio Bellavista de propiedad de la promitente vendedora identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 190-6520 de la ORP de Valledupar). Se indica como fecha de entrega del inmueble el día 13 de septiembre de 2020.
33. Contrato de promesa de compraventa de bien inmueble rural, con diligencia de reconocimiento de firma y contenido de documento privado en la Notaría Segunda de Valledupar del 15 de junio y 11 de agosto de 2022, celebrado por la Promitente Vendedora SOL MIREYA ARDILA RANGEL con CC No 36.516.338 y el Promitente Comprador DAIRO PINZÓN DURÁN con CC No 1.062.808.519 (Lote de terreno que será segregado de un lote de terreno de mayor extensión correspondiente al predio Bellavista de propiedad de la promitente vendedora identificado con

0384 de 23 JUL 2024

Continuación Resolución No 0384 de 23 JUL 2024 por medio de la cual se otorga concesión sobre la corriente denominada Arroyo Goyito, a nombre de la Asociación ASOPROBIVISTA, con identificación tributaria No 901709632-8, en beneficio de diferentes predios sobre los cuales argumentan posesión, 23 miembros de dicha Asociación, ubicados en la Vereda Buena Vista jurisdicción del municipio de Manaure Balcón del Cesar

5

folio de matrícula inmobiliaria No 190-198913 de la ORP de Valledupar). Se indica como fecha de entrega del inmueble el día 14 de junio de 2022.

34. Contrato de promesa de compraventa de bien inmueble rural, con diligencia de reconocimiento de firma y contenido de documento privado en la Notaría Segunda de Valledupar del 2 de septiembre y 30 de noviembre de 2022 , celebrado por la Promitente Vendedora SOL MIREYA ARDILA RANGEL con CC No 36.516.338 y el Promitente Comprador RAFAEL FELIPE MEJIA GUERRA con CC No 1.062.395.756 (Lote de terreno que será segregado de un lote de terreno de mayor extensión correspondiente al predio Bellavista de propiedad de la promitente vendedora identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 190-198913 de la ORP de Valledupar). Se indica como fecha de entrega del inmueble el día 16 de agosto de 2021.
35. Contrato de promesa de compraventa de bien inmueble rural, con diligencia de reconocimiento de firma y contenido de documento privado en la Notaría Segunda de Valledupar del 4 y 14 de enero de 2022 , celebrado por la Promitente Vendedora SOL MIREYA ARDILA RANGEL con CC No 36.516.338 y los Promitentes Compradores ANIBAL GIOVANNI MUÑOZ CORTES con CC No 80.733.432 JENNY PATRICIA MUÑOZ CORTES con CC No 52.421.132 (Lote de terreno que será segregado de un lote de terreno de mayor extensión correspondiente al predio Bellavista de propiedad de la promitente vendedora identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 190-6520 de la ORP de Valledupar). Se indica como fecha de entrega del inmueble el día 5 de octubre de 2021.
36. Contrato de promesa de compraventa de bien inmueble rural, con diligencia de reconocimiento de firma y contenido de documento privado en la Notaría Segunda de Valledupar del 14 y 19 de julio de 2021 , celebrado por la Promitente Vendedora SOL MIREYA ARDILA RANGEL con CC No 36.516.338 y el Promitente Comprador WALTER FIDELIO CASTILLA DURÁN con CC No 85.152.010 (Lote de terreno que será segregado de un lote de terreno de mayor extensión correspondiente al predio Bellavista de propiedad de la promitente vendedora identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 190-6520 de la ORP de Valledupar). Se indica como fecha de entrega del inmueble el día 14 de julio de 2021.
37. Contrato de promesa de compraventa de bien inmueble rural, con diligencia de reconocimiento de firma y contenido de documento privado en la Notaría Segunda de Valledupar del 30 de julio de 2022 , celebrado por la Promitente Vendedora SOL MIREYA ARDILA RANGEL con CC No 36.516.338 y el Promitente Comprador WILLIAM MANOSALVA con CC No 88.136.934 (Lote de terreno que será segregado de un lote de terreno de mayor extensión correspondiente al predio Bellavista de propiedad de la promitente vendedora identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 190-198913 de la ORP de Valledupar). Se indica como fecha de entrega del inmueble el día 30 de julio de 2022.
38. Contrato de promesa de compraventa de bien inmueble rural, con diligencia de reconocimiento de firma y contenido de documento privado en la Notaría Segunda de Valledupar del 18 y 19 de mayo de 2021 , celebrado por la Promitente Vendedora SOL MIREYA ARDILA RANGEL con CC No 36.516.338 y la Promitente Compradora ARELYS MARIA PRIETO MEDRANO con CC No 49.777.101 (Lote de terreno que será segregado de un lote de terreno de mayor extensión correspondiente al predio Bellavista de propiedad de la promitente vendedora identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 190-6520 de la ORP de Valledupar). Se indica como fecha de entrega del inmueble el día 18 de mayo de 2021.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 152 de fecha 27 de octubre de 2023, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal

0384 23 JUL 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión sobre la corriente denominada Arroyo Goyito, a nombre de la Asociación ASOPROBVISTA, con identificación tributaria No 901709632-8, en beneficio de diferentes predios sobre los cuales argumentan posesión, 23 miembros de dicha Asociación, ubicados en la Vereda Buena Vista jurisdicción del municipio de Manaure Balcón del Cesar

6

de Manaure Cesar y Corpocesar en sede Valledupar. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que la diligencia de inspección se practicó durante los días 23, 24 y 25 de noviembre de 2023. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria. El usuario solicitó prórroga para allegar lo requerido, la cual fue concedida hasta el 2 de febrero del año 2024. Lo requerido se aportó el día 29 de enero de 2024.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

“...

1. Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.

El punto de aprovechamiento propuesto se ubica sobre la corriente superficial denominada comúnmente como Arroyo Goyito, afluente del río Manaure, en inmediaciones de las Coordenadas geográficas: 10° 23' 5.30" N - 72° 59' 15.6"W, equivalentes a las coordenadas Gauss Krüger N: 1640390 E: 1119353, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altitud registrada por el mismo medio de 1069 m, sitio en el que se derivará el recurso por gravedad a través de manguera con longitud aproximada de 8 kilómetros. El arroyo Goyito es una corriente menor que recoge las aguas de varios manantiales ubicados en su cabecera para luego fluir hacia el río Manaure.

Imagen 1. Localización sitio de captación.



Fuente: Google Earth - Adaptado CORPOCESAR.

2. Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres, etc.), con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.

Continuación Resolución No **0384** de **23 JUL 2024** por medio de la cual se otorga concesión sobre la corriente denominada Arroyo Goyito, a nombre de la Asociación ASOPROBIVISTA, con identificación tributaria No 901709632-8, en beneficio de diferentes predios sobre los cuales argumentan posesión, 23 miembros de dicha Asociación, ubicados en la Vereda Buena Vista jurisdicción del municipio de Manaure Balcón del Cesar

7

Durante la diligencia se estableció la ubicación general de las viviendas principales de cada parcela o predio objeto de la solicitud de concesión, las cuales se relacionan a continuación:

Tabla 1. Ubicación infraestructura cada predio

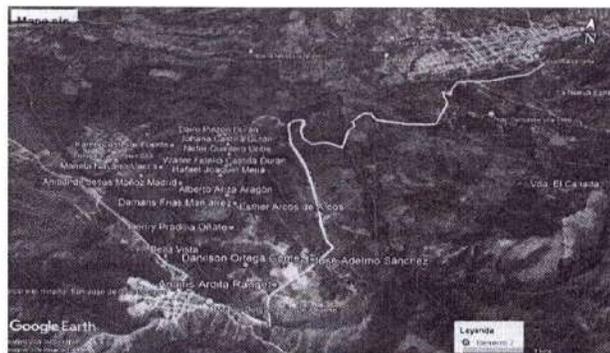
N	BENEFICIARIO	COORDENADAS		ALTURA
		N	W	
1	Esther Arcos de Arcos	10° 21' 48.2"	73° 03' 05.1"	797
2	Johana Castilla Durán	10° 22' 15.8"	73° 03' 14.9"	752
3	Henry Pradilla Oñate	10° 21' 40.4"	73° 03' 05.5"	793
4	Alberto Ariza Aragón	10° 21' 52.7"	73° 03' 09.5"	786
5	Anairis Ardila Rangel	10° 21' 22.1"	73° 02' 50.1"	863
6	Danielson Ortega Gómez	10° 21' 27.8"	73° 02' 58.7"	843
7	Olga Durán Bayona	10° 22' 06.2"	73° 03' 12.1"	751
8	Omar Rodríguez Coronel	10° 22' 20.8"	73° 03' 18.6"	756
9	Damaris Frias Manjarrez	10° 21' 49.5"	73° 03' 06.5"	795
10	Néfer Quintero Uribe	10° 22' 11.0"	73° 03' 13.4"	758
11	Rafael Joaquín Mejía	10° 22' 01.0"	73° 03' 13.7"	757
12	Karen Castellar Fuente	10° 22' 14.3"	73° 03' 33.1"	699
13	Maricela Navarro Vacca	10° 22' 02.6"	73° 03' 32.7"	742
14	Raul Ovalle Barrera	10° 21' 32.3"	73° 02' 42.2"	861
15	Dairo Pinzón Durán	10° 22' 19.9"	73° 03' 18.5"	758
16	Rafael Mejía Guerra	10° 22' 05.4"	73° 03' 35.5"	745
17	Anibal de Jesús Moñoz Madrid	10° 21' 56.6"	73° 03' 24.8"	741
18	Walter Fidelio Castilla Durán	10° 22' 05.6"	73° 03' 13.1"	750
19	Jairo Montejo Sarmiento	10° 21' 58.6"	73° 03' 37.9"	713
20	William Manosalva	10° 21' 53.2"	73° 03' 10.0"	782
21	Arelis Prieto Medrano	10° 22' 20.4"	73° 03' 17.1"	750
22	José Adelmo Sánchez	10° 21' 31.1"	73° 02' 42.0"	860
23	Johana Rojas Cañizares	10° 22' 20.7"	73° 03' 17.8"	755

Fuente. Corpocesar

3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.

Para acceder a los predios a beneficiar con la concesión hídrica solicitada se toma la vía carretable que desde Manaure conduce al corregimiento de San José de Oriente en el municipio de Manaure, y luego de recorrer aproximadamente 6,5 kilómetros se llega al predio de José Adelmo Sánchez, desde donde se puede llegar a los demás predios o parcelas que se distribuyen alrededor de este predio.

Imagen 2. Detalle de la vía de acceso a los predios a beneficiar



Fuente: Google Earth-Adaptado Corpocesar

4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.



0384

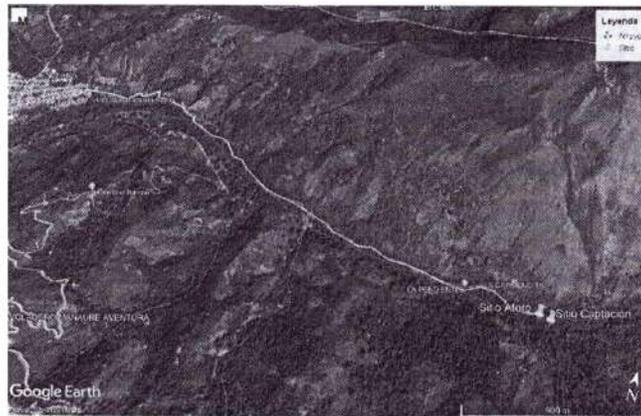
28 JUL 2024

Continuación Resolución No **0384** de _____ por medio de la cual se otorga concesión sobre la corriente denominada Arroyo Goyito, a nombre de la Asociación ASOPROBVISTA, con identificación tributaria No 901709632-8, en beneficio de diferentes predios sobre los cuales argumentan posesión, 23 miembros de dicha Asociación, ubicados en la Vereda Buena Vista jurisdicción del municipio de Manaure Balcón del Cesar

8

Para acceder al sitio de captación se toma la vía denominada del Hondo del Río para recorrer aproximadamente 4 kilómetros hasta inmediaciones de la desembocadura del Arroyo Goyito sobre el río Manaure, sitio cercano a la captación propuesta que se ubica aguas arriba del arroyo.

Imagen 3. Detalle de la vía de acceso al sitio de captación ASOPROBVISTA



Fuente: Google Earth-Adaptado Corpopesar

5. Aforo de la fuente de origen.

La corriente denominada arroyo Goyito es una corriente de uso público no reglamentada, de flujo permanente, nace en la parte alta de los cerros ubicados en la vereda El Venao del municipio de Manaure, confluye a la corriente denominada río Manaure, la que a su vez tributa al río Pereira. Esta corriente presenta caudales fluctuantes durante el año a causa principalmente del comportamiento de las precipitaciones en la región y a su condición de arroyo menor que recoge las aguas de varios nacimientos de agua o manantiales.

Se realizó aforo técnico a la fuente de origen, inmediatamente aguas abajo del sitio de captación, a través del sistema de medición de la velocidad superficial por el método del flotador, debido a que el método convencional utilizado para tal fin (Molinete), no pudo ser operado por el bajo nivel de la lámina de agua que presentaba la corriente. El aforo se realizó en inmediaciones del sitio georreferenciado con coordenadas geográficas N: 10° 23' 05,9" W: 72° 59' 17,8", Datúm Magna Sirga Origen Central, que cuenta con una altura sobre el nivel del mar de aproximadamente 1064 m, obteniéndose un caudal resultante de 145,5 l/s, de acuerdo a lo indicado en el cuadro siguiente:

No. 2 – Cálculo de aforo sobre la corriente. Noviembre 24 de 2023.

Área Sección Transversal 1	Área Sección Transversal 2	Velocidad (Long/tiempo)	K	Q
Ancho 1.4 m x profundidad promedio 0,238 m = Área 0,333 m ²	Ancho 1,4 m x profundidad promedio 0.238 m = Área 0,333 m ²	3.1m/4,26 seg = 0.727 m/seg	0,6	145,5 l/s

Ab

0384

23 JUL 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión sobre la corriente denominada Arroyo Goyito, a nombre de la Asociación ASOPROBIVISTA, con identificación tributaria No 901709632-8, en beneficio de diferentes predios sobre los cuales argumentan posesión, 23 miembros de dicha Asociación, ubicados en la Vereda Buena Vista jurisdicción del municipio de Manaure Balcón del Cesar

9

6. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

De acuerdo a la información documental del archivo de la Corporación y a las observaciones de campo, se pudo determinar que en el arroyo Goyito, aguas arriba y agua abajo del punto propuesto para la captación no se presentan núcleos poblados que se sirvan legalmente de las mismas aguas para los menesteres domésticos y consumo humano de sus habitantes; la únicas poblaciones cercanas son las cabeceras municipales de Manaure y San José de Oriente, las cuales surten sus acueductos de los ríos Manaure y Chiríaimo, respectivamente; sin embargo, lo que sí es común en este sector es el uso por ministerio de la ley, particularmente para el abrevadero de ganado a nivel de cada predio.

7. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

Del arroyo El Goyito por su condición natural tipo arroyo de cabecera, no se observaron derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que puedan resultar afectadas por la concesión que se solicita; solo se utiliza el agua por moradores por ministerio de la Ley para usos domésticos.

8. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.

El sitio de captación se localiza en predio de matrícula inmobiliaria No 190-39759, que al parecer es propiedad del municipio de Manaure según lo manifiesta el Alcalde municipal del Momento mediante oficio que reposa a folio 128 del expediente. De otro lado, parte de la manguera que se utilizará para conducir el agua se ubicará sobre terrenos pertenecientes a personas que no se beneficiarán con la concesión solicitada, en cantidad de 27 predios que en la información técnica son denominados como propietarios y/o predios sirvientes, listado que aparece en el documento "CONTRATO: SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO O PASE DE AGUA" al cual se le anexaron las autorizaciones firmadas por los presuntos propietarios y que reposan a folios 24 a 53 del expediente.

9. Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido. (lts/seg)

De acuerdo con la información suministrada en la solicitud de concesión de aguas superficiales formulada por ASOPROBIVISTA y complementada en el documento del PUEAA aportado, se requeriría un caudal de 5,02 /s, el cual el peticionario justifica en los siguientes términos:

USO DOMESTICO

El peticionario informa que el uso doméstico requerido será para satisfacer las necesidades en 23 predios con una población representada por 150 personas permanentes que residen en los predios y por 100 personas que permanecerán en los predios de manera ocasional o transitoria.

Para el cálculo del caudal requerido acude a aplicar lo establecido en el RAS 2000 sobre dotación por habitante según el nivel de complejidad del sistema y para el efecto asume 140 l/s/habitante día, considerando que la complejidad del sistema es alta. El peticionario asume que solo un 57% de las personas transitorias concurrirán al mismo tiempo en los predios y a partir de esto realiza el siguiente análisis:

207 personas x 140 litros/persona-día = 28.980 litros por día, equivalentes a un caudal de 0,34 l/s

USO AGRICOLA

El peticionario proyecta el riego de 18 hectáreas de pancoger distribuidas entre 18 beneficiarios para igual número de predios, riego que se haría de manera rotativa teniendo en cuenta las necesidades de

0384

23 JUL 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión sobre la corriente denominada Arroyo Goyito, a nombre de la Asociación ASOPROBIVISTA, con identificación tributaria No 901709632-8, en beneficio de diferentes predios sobre los cuales argumentan posesión, 23 miembros de dicha Asociación, ubicados en la Vereda Buena Vista jurisdicción del municipio de Manaure Balcón del Cesar

10

riego suplementario del cultivo.

Para el efecto, el peticionario solicita 0,26 l/s para cada beneficiario del proyecto, por lo que el caudal total para riego calcula un déficit hídrico promedio de 6,88 mm a partir del cual establece que la necesidad de riego suplementario está en el orden de 0,26 l/s, para un caudal total para riego de 4,6 l/s.

10. Sistema de captación y coordenadas del sitio de captación.

Según la información suministrada en la solicitud, la información complementaria aportada para el aprovechamiento de las aguas superficiales solicitadas en concesión y lo observado durante la diligencia de inspección, se proyecta la derivación del agua mediante toma lateral sobre la margen izquierda del arroyo Goyito en inmediaciones de las Coordenadas geográficas: 10° 23' 5.30" N - 72° 59' 15.6"W, equivalentes a las coordenadas Gauss Krüger N: 1640390 E: 1119353, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altitud registrada por el mismo medio de 1069 m, para a partir de este punto conducir el recurso hídrico por manguera

11. Lugar y forma de restitución de sobrantes.

Dadas las características de los sistemas que se emplearán para la captación, conducción y distribución de las aguas, no se prevé la generación de sobrantes, ya que el sistema será manejado y regulado de acuerdo con la necesidad; sin embargo, ante una eventual generación de sobrantes las aguas por gravedad llegarán a drenajes de la cuenca del río Chiriaimo ya que los predios se ubican en la cuenca de dicho río.

12. Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución.

Conforme a lo mencionado en el numeral anterior, dadas las características de los sistemas que se emplearán para la captación, conducción, almacenamiento y distribución de las aguas, no se prevé la generación de sobrantes, ya que el sistema será manejado y regulado de acuerdo con la necesidad; sin embargo, ante una eventual generación de sobrantes las aguas por efecto de la gravedad y las distancias de los sitios de uso no volverán al cauce del arroyo Goyito, sino a drenajes de la cuenca del río Chiriaimo.

13. Información suministrada en la solicitud.

De conformidad a la información documental que reposa en el expediente CGJ-A 099-2023, la suministrada durante el desarrollo de la diligencia y producto de requerimientos, la solicitud de aprovechamiento hídrico sobre la corriente denominada arroyo Goyito, presentada por ASOPROBIVISTA, con identificación tributaria No 901709632-8, para beneficio de diversos predios o parcelas relacionados en la solicitud, ubicados en jurisdicción del Municipio de Manaure - Cesar, se utilizará para usos doméstico y agrícola, consistente en suplir las necesidades de 150 personas y el riego de 18 Hectáreas de cultivo de pancoger. El peticionario inicialmente solicitó un caudal de 6,5 l/s; sin embargo, como respuesta a requerimientos el peticionario estableció un requerimiento de caudal de 4,94 l/s. El sistema de riego a utilizar plantea el peticionario que será por aspersión.

El peticionario aportó la información requerida en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible para la solicitud de concesión de aguas superficiales y presentó el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA para el proyecto.

14. Concepto en torno al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos señalados en el artículo segundo de la resolución No 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

23 JUL 2024

Continuación Resolución No **0384** de _____ por medio de la cual se otorga concesión sobre la corriente denominada Arroyo Goyito, a nombre de la Asociación ASOPROBVISTA, con identificación tributaria No 901709632-8, en beneficio de diferentes predios sobre los cuales argumentan posesión, 23 miembros de dicha Asociación, ubicados en la Vereda Buena Vista jurisdicción del municipio de Manaure Balcón del Cesar

11

El peticionario presentó el plan de uso eficiente y de ahorro del agua que de manera general cumple con lo requerido en el artículo 2° de la resolución No 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, relacionado con información sobre aspectos generales, diagnóstico, objetivo y acciones para el ahorro y uso eficiente del agua.

En el plan de acción del PUEAA presentado por el peticionario se establecen de manera general las actividades a desarrollar, información que en algunos casos requiere ser precisada para el contexto de la fuente abastecedora y para el efecto lo pertinente se establece en el cuadro de obligaciones que se recomienda imponer.

Tabla 4. Actividades del Plan de Acción del PUEAA

Actividades propuestas por el peticionario en el PUEAA
Realizar monitoreo diario en el tanque de compensación
Hacer un estudio semestral de las condiciones físicas que presente la manguera, tanque y bocatoma
Construcción obra de control de caudal para garantizar el caudal de entrada
Monitoreo al caudal concesionado
Socializar el PUEAA a los usuarios y trabajadores del sistema
Realizar campaña acerca del uso y ahorro eficiente del agua..
Diseñar material visual con información de procesos.

Fuente Peticionario

15. Concepto en torno a la concesión hídrica solicitada.

Con fundamento en todo lo expuesto anteriormente, se considera técnica y ambientalmente factible otorgar a Asociación de Agricultores y Productores de Buenavista –ASOPROBVISTA, con identificación tributaria No 901709632-8, derecho para aprovechar las aguas de la corriente hídrica superficial denominada arroyo Goyito, con un caudal de 5,02 l/s (0,34 l/ para uso doméstico y 4,68 l/s para riego agrícola).con derivación en inmediaciones del punto georreferenciado con las Coordenadas geográficas: 10° 23' 5.30" N - 72° 59' 15.6"W, equivalentes a las coordenadas Gauss Krüger N: 1640390 E: 1119353, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altitud registrada por el mismo medio de 1069 m, para beneficio de los predios o parcelas que a continuación se relacionan, ubicados en jurisdicción del Municipio de Manaure - Cesar, para la irrigación de 18 hectáreas de cultivo de pancoger y suplir las necesidades domésticas de 150 personas, por un término de 10 años, en los términos y condiciones que a continuación se indican:

Tabla 5. Distribución caudal por beneficiario



0384

23 JUL 2024

Continuación Resolución No **0384** de **23 JUL 2024** por medio de la cual se otorga concesión sobre la corriente denominada Arroyo Goyito, a nombre de la Asociación ASOPROBVISTA, con identificación tributaria No 901709632-8, en beneficio de diferentes predios sobre los cuales argumentan posesión, 23 miembros de dicha Asociación, ubicados en la Vereda Buena Vista jurisdicción del municipio de Manaure Balcón del Cesar

12

Nº FICHA	NOMBRE PROPIETARIO	NOMBRE PREDIO	DOMESTICA (l/seg)	AGRICOLA (l/seg)	PECUARIO (l/seg)
1	KAREN LORENA CASTELLAR FUENTE	LA BENDICION	0,015	0,26	0,275
2	ALBERTO ARIZA ARAGON	LA DIVINA PROVIDENCIA	0,015	0,26	0,275
3	ANIBAL GIOVANNI MUÑOZ CORTES	ITZA DE LUNA	0,015	0,26	0,275
4	ARELIS PRIETO	LAS NIÑAS DE MIS OJOS	0,015	0,00	0,015
6	DAIRO PINZON DURAN	MIRADOR DE JOSHARTH	0,015	0,26	0,275
7	DANILSON ORTEGA GIOMEZ	PARCELA EL EDEN	0,015	0,26	0,275
8	ESTHER ARCOS DE ARCO	DOÑA ISA	0,015	0,26	0,275
9	DAMIRIS FRIAS MANJARREZ	MICHELLE	0,015	0,00	0,015
10	RAFAEL FELIPE MEJIA GUERRA	PARCELA LAS MARIAS	0,015	0,00	0,015
11	ANAIRES ARDILA RANGEL	VILLA ANA	0,015	0,26	0,275
12	HENRY SMITH PRADILLA OÑATE	GRANJA LA VICTORIA	0,015	0,26	0,275
13	JAIRO MONTEJO	MONTE SION	0,015	0,26	0,275
14	JHOANA PATRICIA CASTILLA DURAN	UN LUGAR LLAMADO GRACIA	0,015	0,26	0,275
15	JHOANA ROJAS	NIOJ	0,015	0,00	0,015
16	JOSE SANCHEZ ASCANIO	EL REGALO DE DIOS	0,015	0,00	0,015
17	MARIELA NAVARRO BACCA	VELLA MARI	0,015	0,26	0,275
18	NEFER QUINTERO URIBE	VILLA BLACHA	0,015	0,26	0,275
19	OLGA DURAN BAYONA	GRANJA MIS NIETOS	0,015	0,26	0,275
20	OMAR RODRIGUEZ CORONEL	VILLA CELESTE	0,015	0,26	0,275
21	WALTER FIEDLIO CASTILLA	LECHE Y MIEL	0,015	0,26	0,275
24	RAFAEL MEJIA TORRES	VILLA CECILIA	0,015	0,26	0,275
25	RAUL OVALLE	VILLA DANNA	0,015	0,26	0,275
26	WILIAM MANOSALVA	LAS MARGARITAS	0,015	0,26	0,275
TOTAL			0,34	4,68	5,02

Fuente. Peticionario

El suministro de agua está supeditado a la disponibilidad del recurso, por esta razón Corpocesar no es responsable cuando por causas naturales no pueda captarse el caudal asignado.

16. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.

A través de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020, expedida por la Dirección General de Corpocesar, se establece como directriz interna de Corpocesar, que en los trámites de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, en el evento de emitir concepto técnico positivo para otorgar la concesión hídrica, se debe recomendar el número de árboles de especies protectoras nativas que el beneficiario debe sembrar, sin perjuicio de las demás obligaciones que en dicho concepto sea pertinente recomendar.

La determinación del número de árboles se hizo teniendo en cuenta variables como caudal a concesionar, periodo de concesión, consumo, constante de cantidad mínima de árboles e importancia del uso, conforme al modelo matemático que a continuación se indica:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$

A partir de las variables del modelo matemático establecido en la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020, y teniendo en cuenta la información técnica de los evaluadores que viabilizan la solicitud de concesión, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por parte de ASOPROBVISTA, con identificación tributaria No 901709632-8, conforme a la concesión de aguas a otorgar en cantidad de 5,02 l/s, para satisfacer necesidades de uso doméstico y Agrícola, tal como se indica a continuación:

Tabla 6. Variables para determinar el número de árboles a sembrar.



0384

23 JUL 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión sobre la corriente denominada Arroyo Goyito, a nombre de la Asociación ASOPROBIVISTA, con identificación tributaria No 901709632-8, en beneficio de diferentes predios sobre los cuales argumentan posesión, 23 miembros de dicha Asociación, ubicados en la Vereda Buena Vista jurisdicción del municipio de Manaure Balcón del Cesar

13

Variable	Descripción	Valor agrícola	Valor Doméstico
Q: Caudal a concesionar	L/s	4,6	0,34
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10	10
C: Consumo	Uso agrícola/Domestico	0.4251	0,0756
a: Constante cantidad mínima de árboles	Predios beneficiarios ubicados en área rural, municipio de Manaure, Cesar.	142	N.A
U: Importancia del uso	Uso agropecuario – cultivo de pancoger	0.85	1

Reemplazando los valores en el modelo matemático, para uso agrícola se tiene que:

$$NA = \frac{Q \cdot T \cdot (1 + C)}{U} + \frac{Q \cdot T \cdot (1 + C)}{U} \cdot a = \frac{4.68 \cdot 10 \cdot (1 + 0.4251)}{0.85} + \frac{0.34 \cdot 10 \cdot (1 + 0.0756)}{1} + 1 = 224 \text{ árboles}$$

En consecuencia, ASOPROBIVISTA, con identificación tributaria No 901709632-8, debe plantar un número total de 224 árboles de especies nativas y para el efecto debe cumplir las disposiciones establecidas en los numerales 2, 3, 4, y 5 de la resolución No 0238 del 22 de marzo de 2018.

17. Informar si se requiere o no, la presentación de planos, cálculos y memorias para obras hidráulicas.

De acuerdo a los cotejos en campo, a las consideraciones técnicas y las particularidades del sistema de aprovechamiento y manejo del recurso hídrico informado, se considera necesario requerir al usuario que presente la totalidad de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, cálculos y memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación de cada una de las obras necesarias para la captación, control, conducción, distribución y el aprovechamiento del recurso hídrico.

..."

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, parcialmente modificada por acto administrativo No 0280 del 6 de octubre de 2020, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones **“serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso”**.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos,**

0384 de 23 JUL 2024

Continuación Resolución No 0384 de 23 JUL 2024 por medio de la cual se otorga concesión sobre la corriente denominada Arroyo Goyito, a nombre de la Asociación ASOPROBIVISTA, con identificación tributaria No 901709632-8, en beneficio de diferentes predios sobre los cuales argumentan posesión, 23 miembros de dicha Asociación, ubicados en la Vereda Buena Vista jurisdicción del municipio de Manaure Balcón del Cesar

14

concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, "se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar".

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente "Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la

0384

23 JUL 2024

Continuación Resolución No 0384 de 23 JUL 2024 por medio de la cual se otorga concesión sobre la corriente denominada Arroyo Goyito, a nombre de la Asociación ASOPROBIVISTA, con identificación tributaria No 901709632-8, en beneficio de diferentes predios sobre los cuales argumentan posesión, 23 miembros de dicha Asociación, ubicados en la Vereda Buena Vista jurisdicción del municipio de Manaure Balcón del Cesar

15

construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos hasta de cincuenta (50) años.”

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- **“ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.”**
- **“ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, entre otros fines para actividades de doméstico y agrícola.

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.19.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los beneficiarios de una concesión para el uso de aguas, están obligados a presentar los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal. Dicha disposición es complementada por el artículo 2.2.3.2.19.5 del decreto supra-dicho al exigir las memorias, diseños y demás especificaciones técnicas para las obras o trabajos hidráulicos.

Que conforme a lo dispuesto en el Numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales.

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

Que mediante Auto No 083 del 16 de abril de 2024, se suspende el presente trámite administrativo ambiental. Las razones para ello fueron las siguientes:

1. Mediante resoluciones Nos 0619 del 12 de diciembre de 2023 y 0017 del 22 de enero de 2024 emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar y publicadas en el Diario Oficial No 52.654 del 30 de enero del año en curso, se adoptan medidas para afrontar los efectos del fenómeno “El Niño” 2023-2024 en la jurisdicción de Corpocesar. En virtud de ello se suspende temporalmente el trámite y otorgamiento de

0384

23 JUL 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión sobre la corriente denominada Arroyo Goyito, a nombre de la Asociación ASOPROBVISTA, con identificación tributaria No 901709632-8, en beneficio de diferentes predios sobre los cuales argumentan posesión, 23 miembros de dicha Asociación, ubicados en la Vereda Buena Vista jurisdicción del municipio de Manaure Balcón del Cesar

16

concesiones hídricas superficiales y subterráneas, **“con excepción de aquellas referentes a actividades domésticas y/o de consumo humano de carácter individual o colectivo; uso en abrevaderos de ganado; actividades de servicio público o realización de pruebas hidrostáticas para redes de tuberías destinadas al transporte de hidrocarburos, gas natural o de agua”**. (usos exclusivos)

- De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 107 de la ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y por lo tanto de aplicación obligatoria e inmediata. De igual manera es menester anotar, que cuando se trata de situaciones jurídicas en curso (como en el presente caso), que no han generado situaciones consolidadas ni derechos adquiridos en el momento de entrar en vigencia una nueva norma, ésta entra a regular dicha situación en el estado en que se encuentre, sin perjuicio de que se respete lo ya surtido.
- Se trataba de medidas inmediatas y de contingencia en relación con el manejo y administración del recurso hídrico, para la reducción del riesgo en materia de oferta y disponibilidad del agua.

Que a la luz de lo dispuesto en el auto supradicho, la medida de suspensión se mantendría hasta el momento en que el IDEAM indique de manera oficial que los efectos de la permanencia del fenómeno de El Niño han cesado.

Que mediante resolución No 0365 del 17 de julio de 2024, Corpocesar levantó oficialmente la medida impuesta.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Arroyo Goyito en cantidad de cinco coma dos (5,02) l/s, en beneficio de diferentes predios sobre los cuales argumentan posesión, 23 miembros de Asociación ASOPROBVISTA, ubicados en la Vereda Buena Vista jurisdicción del municipio de Manaure Balcón del Cesar, a nombre de la Asociación ASOPROBVISTA, con identificación tributaria No 901709632-8.

PARÁGRAFO 1: El recurso hídrico que se asigna se destinará a satisfacer necesidades de uso agrícola (4,68 l/s) y doméstico (0,34 l/s).

PARÁGRAFO 2: La captación se localizará en las siguientes Coordenadas geográficas: 10° 23' 5.30" N - 72° 59' 15.6"W, equivalentes a las coordenadas Gauss Krüger N: 1640390 E: 1119353, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central.

PARAGRAFO 3: La concesión que se otorga a nombre de ASOPROBVISTA, se distribuirá internamente de la siguiente manera:

Ab.

0384

23 JUL 2024

Continuación Resolución No 0384 de por medio de la cual se otorga concesión sobre la corriente denominada Arroyo Goyito, a nombre de la Asociación ASOPROBVISTA, con identificación tributaria No 901709632-8, en beneficio de diferentes predios sobre los cuales argumentan posesión, 23 miembros de dicha Asociación, ubicados en la Vereda Buena Vista jurisdicción del municipio de Manaure Balcón del Cesar

17

Nº FICHA	NOMBRE PROPIETARIO	NOMBRE PREDIO	DOMESTICA (l/seg)	AGRICOLA (l/seg)	PECUARIO (l/seg)
1	KAREN LORENA CASTELLAR FUENTE	LA BENDICION	0,015	0,26	0,275
2	ALBERTO ARIZA ARAGON	LA DIVINA PROVIDENCIA	0,015	0,26	0,275
3	ANIBAL GIOVANNI MUÑOZ CORTES	ITZA DE LUNA	0,015	0,26	0,275
4	ARELIS PRIETO	LAS NIÑAS DE MIS OJOS	0,015	0,00	0,015
6	DAIRO PINZON DURAN	MIRADOR DE JOSHARTH	0,015	0,26	0,275
7	DANILSON ORTEGA GIOMEZ	PARCELA EL EDEN	0,015	0,26	0,275
8	ESTHER ARCOS DE ARCO	DOÑA ISA	0,015	0,26	0,275
9	DAMIRIS FRIAS MANJARREZ	MICHELLE	0,015	0,00	0,015
10	RAFAEL FELIPE MEJIA GUERRA	PARCELA LAS MARIAS	0,015	0,00	0,015
11	ANAIRIS ARDILA RANGEL	VILLA ANA	0,015	0,26	0,275
12	HENRY SMITH PRADILLA ONATE	GRANJA LA VICTORIA	0,015	0,26	0,275
13	JAIRO MONTEJO	MONTE SION	0,015	0,26	0,275
14	JHOANA PATRICIA CASTILLA DURAN	UN LUGAR LLAMADO GRACIA	0,015	0,26	0,275
15	JHOANA ROJAS	NIOJ	0,015	0,00	0,015
16	JOSE SANCHEZ ASCANIO	EL REGALO DE DIOS	0,015	0,00	0,015
17	MARIELA NAVARRO BACCA	VELLA MARI	0,015	0,26	0,275
18	NEFER QUINTERO URIBE	VILLA BLACHA	0,015	0,26	0,275
19	OLGA DURAN BAYONA	GRANJA MIS NIETOS	0,015	0,26	0,275
20	OMAR RODRIGUEZ CORONEL	VILLA CELESTE	0,015	0,26	0,275
21	WALTER FIEDLIO CASTILLA	LECHE Y MIEL	0,015	0,26	0,275
24	RAFAEL MEJIA TORRES	VILLA CECILIA	0,015	0,26	0,275
25	RAUL OVALLE	VILLA DANNA	0,015	0,26	0,275
26	WILIAM MANOSALVA	LAS MARGARITAS	0,015	0,26	0,275
TOTAL			0,34	4,68	5,02

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años, solo podrá renovarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a la Asociación ASOPROBVISTA, con identificación tributaria No 901709632-8, las siguientes obligaciones:

1. Presentar en un término no superior a 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas construidas o que requieran construirse. Los planos de las obras hidráulicas deben entregarse por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros conforme a las escalas establecidas en el artículo 2.2.3.2.19.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. Los proyectos deben realizarse y presentarse por Profesionales idóneos titulados de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes. Las obras deben terminarse dentro de los 90 días siguientes a la aprobación de los planos. Las obras no podrán ser utilizadas mientras ello no se hubiere autorizado.
2. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
3. Mantener los predios beneficiarios con buena cobertura vegetal.
4. Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua captada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo.
5. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.
6. Abstenerse de utilizar las aguas de uso público, para el riego de cultivos que demanden alto requerimiento de caudal en época de intenso verano, que generalmente comprende el período entre el 15 de enero y el 30 de marzo de cada año. De la anterior prohibición se exceptúa, la utilización de las aguas públicas, para la irrigación de cultivos que se hayan plantado a más tardar, el día 30 de octubre.
7. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporalmente. Para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.
8. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.

0384

23 JUL 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión sobre la corriente denominada Arroyo Goyito, a nombre de la Asociación ASOPROBIVISTA, con identificación tributaria No 901709632-8, en beneficio de diferentes predios sobre los cuales argumentan posesión, 23 miembros de dicha Asociación, ubicados en la Vereda Buena Vista jurisdicción del municipio de Manaure Balcón del Cesar

18

9. Abstenerse de construir muros, trinchos o diques transversales al cauce natural de la corriente, que impidan el flujo normal de las aguas.
10. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.
11. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carretables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
12. Hacer uso eficiente del agua como compromiso de las Buenas Prácticas Agropecuarias BPA, lo cual se relaciona con las cantidades utilizadas, la disminución por pérdidas y la protección de los recursos hídricos superficiales y subterráneos, así como con la calidad del agua requerida para las diferentes labores de la producción agropecuarias.
13. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
14. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
15. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
16. Mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras.
17. Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora.
18. Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y en general la pérdida o degradación de los suelos.
19. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
20. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba condicionado al acatamiento de lo establecido en la documentación allegada a la entidad y al cumplimiento estricto de lo dispuesto en el numeral 25 de este artículo. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes informes en torno al PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.
21. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.
22. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto, sin utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada, a fin de respetar el orden de prioridades de uso, evitar comprometer de manera grave el caudal de la fuente, garantizar el beneficio de los usuarios aguas abajo y mantener en todo momento el caudal ecológico.

0384

23 JUL 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión sobre la corriente denominada Arroyo Goyito, a nombre de la Asociación ASOPROBIVISTA, con identificación tributaria No 901709632-8, en beneficio de diferentes predios sobre los cuales argumentan posesión, 23 miembros de dicha Asociación, ubicados en la Vereda Buena Vista jurisdicción del municipio de Manaure Balcón del Cesar

19

23. Evitar la contaminación y/o alteración del medio natural de la fuente, y velar porque no existan o se incorporen en ésta residuos sólidos y líquidos, tales como desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica. Se deben implementar las medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos que se puedan originar por el aprovechamiento del recurso hídrico.
24. Evitar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por permiso o concesión, o de la violación de las previsiones contenidas en las consideraciones técnicas autorizadas.
25. Ajustar el plan de acción del PUEAA propuesto de tal manera que las metas tengan un valor o cantidad que pueda ser verificada durante el seguimiento; metas en porcentajes sin conocer la cantidad a ejecutar no pueden ser verificadas. A partir de este ajuste, igualmente ajustar el cronograma y presupuesto del PUEAA de tal manera que en los mismos se indiquen y se costeen cada una de las actividades propuestas en las fichas que al final serán las de objeto de seguimiento. Todo lo anterior debe presentarse en medio físico y magnético a CORPOCESAR en un término no superior a dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Esta obligación será verificada dentro de las actividades de control y seguimiento ambiental.
26. Sembrar 224 árboles de especies protectoras nativas, en el área que la Asociación beneficiaria de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a ésta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia de la corriente sobre la cual se otorgó la concesión, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de CorpoCESAR. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los arboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de sus establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

SITIOS A REFORESTAR: Los arboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar arboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de

0384

23 JUL 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión sobre la corriente denominada Arroyo Goyito, a nombre de la Asociación ASOPROBVISTA, con identificación tributaria No 901709632-8, en beneficio de diferentes predios sobre los cuales argumentan posesión, 23 miembros de dicha Asociación, ubicados en la Vereda Buena Vista jurisdicción del municipio de Manaure Balcón del Cesar

20

algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCIÓN: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

ARTÍCULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre los 23 predios que se beneficiarán con dicha concesión.. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

0384

23 JUL 2024

Continuación Resolución No **0384** de **23 JUL 2024** por medio de la cual se otorga concesión sobre la corriente denominada Arroyo Goyito, a nombre de la Asociación ASOPROBISTA, con identificación tributaria No 901709632-8, en beneficio de diferentes predios sobre los cuales argumentan posesión, 23 miembros de dicha Asociación, ubicados en la Vereda Buena Vista jurisdicción del municipio de Manaure Balcón del Cesar

21

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese al representante legal de la Asociación ASOPROBISTA, con identificación tributaria No 901709632-8 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

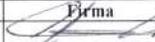
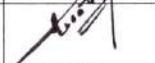
ARTÍCULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los **23 JUL 2024**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
 DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Iván Martínez Bolívar - Abogado Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A-099-2023